

ANEXO UNICO

Tabla de salarios que se establece en el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de las Industrias de Colas Vegetales y Aprestos y Colas Frías

Categoría profesional	Salario base	Plus Convenio	Salario real
Técnicos titulados:			
Director	5.600,00	6.900,00	12.500,00
Subdirector	5.600,00	5.400,00	11.000,00
Técnico Jefe	5.600,00	3.900,00	9.500,00
Técnico	5.600,00	2.800,00	8.400,00
Perito	4.700,00	2.350,00	7.050,00
Ayudante técnico	3.400,00	1.700,00	5.100,00
Técnicos no titulados:			
Contramaestre	3.400,00	1.560,00	4.960,00
Encargado	3.400,00	1.080,00	4.480,00
Capataz	3.400,00	960,00	4.360,00
Auxiliar laboratorio	1.800,00	1.700,00	3.500,00
Asp. laboratorio 14 y 15 años	750,00	630,00	1.380,00
Asp. laboratorio 16 y 17 años	1.440,00	390,00	1.830,00
Asp. laboratorio 18 y 19 años	1.800,00	870,00	2.670,00
Subalternos:			
Listero	2.000,00	1.440,00	3.440,00
Almacenero	2.000,00	1.440,00	3.440,00
Capataz de peones	2.000,00	1.440,00	3.440,00
Conserje	2.000,00	1.440,00	3.440,00
Basculero pesador	2.000,00	1.440,00	3.440,00
Guarda jurado	2.000,00	1.440,00	3.440,00
Guarda ordinario	2.000,00	1.320,00	3.320,00
Ordenanza	2.000,00	1.320,00	3.320,00
Portero	2.000,00	1.320,00	3.320,00
Botones o recadero 14 y 15 años	750,00	600,00	1.350,00
Idem 16 y 17 años	1.440,00	400,00	1.840,00
Idem 18 y 19 años	2.000,00	600,00	2.600,00
	P. hora	P. hora	P. hora
Mujeres de limpieza	7,50	7,00	14,50
Empleados administrativos:			
Jefe de 1. ^a	3.900,00	2.850,00	6.750,00
Jefe de 2. ^a	3.900,00	2.235,00	6.135,00
Oficial de 1. ^a	2.800,00	1.960,00	4.760,00
Oficial de 2. ^a	2.800,00	1.680,00	4.480,00
Auxiliar	1.800,00	1.700,00	3.500,00
Aspirante 14 y 15 años	750,00	630,00	1.380,00
Aspirante 16 y 17 años	1.440,00	390,00	1.830,00
Aspirante 18 y 19 años	1.800,00	870,00	2.670,00
Obreros profesionales:			
Oficial de 1. ^a	2.400,00	1.440,00	3.840,00
Oficial de 2. ^a	2.400,00	1.320,00	3.720,00
Oficial de 3. ^a	2.100,00	1.440,00	3.540,00
Ayudante especialista	2.100,00	1.320,00	3.420,00
Peón ayudante	1.800,00	1.440,00	3.240,00
Peón	1.800,00	1.320,00	3.120,00
Aprendices:			
De primer año	750,00	600,00	1.350,00
De segundo año	750,00	960,00	1.710,00
De tercer año	1.440,00	816,00	2.256,00
De cuarto año	1.440,00	1.200,00	2.640,00
Personal femenino:			
Encargadas	2.400,00	600,00	3.000,00
Oficiala de 1. ^a	2.100,00	600,00	2.700,00
Oficiala de 2. ^a	2.100,00	450,00	2.550,00
Aprendizas:			
De primer año	750,00	432,00	1.182,00
De segundo año	750,00	768,00	1.518,00
De tercer año	1.440,00	450,00	1.890,00

Todos los cálculos del Plus de Convenio están considerados por veinticuatro días trabajados, excepto los de Técnicos titulados y Técnicos no titulados y empleados administrativos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Direccion General de Agricultura por la que se dan normas para la lucha contra el gusano rosado del algodonoero («Platyedra gossypiella») en la campaña 1966/1967.

Habiendo aparecido nuevamente focos de «gusano rosado» («Platyedra gossypiella») en términos municipales de las provincias de Cádiz, Sevilla y Huelva, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden ministerial de 12 de febrero de 1953, que declara obligatorios los tratamientos contra las plagas del algodonoero, ha tenido a bien disponer las siguientes normas para la campaña 1966/1967:

Primera.—Se declara obligatorio el tratamiento del «gusano rosado» en todos los términos municipales de las provincias de Cádiz y Huelva y en los algodonales de los términos de Lebrija, Las Cabezas de San Juan y Utrera, en la provincia de Sevilla, situados a menos de 10 kilómetros del límite con la provincia de Cádiz.

Segunda.—Los trabajos obligatorios para la defensa contra esta plaga, independientemente de los indicados con carácter general en la citada Orden ministerial consistirán en tratamientos de las plantaciones de algodón con productos a base de Naftil-n-metilcarbamato (carbaril) en una de las dos siguientes modalidades:

a) En espolvoreo con producto de riqueza siete y medio por ciento de dicha materia activa a razón de treinta kilogramos por hectárea y tratamiento.

b) En pulverización de dos kilogramos seiscientos cincuenta gramos de polvo mojado del ochenta y cinco por ciento de riqueza por hectárea en suspensión acuosa.

Tercera.—Los tratamientos se repetirán a intervalos de diez a doce días, realizando como mínimo dos tratamientos en los algodonales de secano y cuatro en los de regadío.

Cuarta.—Los tratamientos se iniciarán inmediatamente por los cultivadores de algodón.

Quinta.—Los tratamientos en los algodonales de secano serán subvencionados por el Servicio de Plagas del Campo a razón de 150 pesetas por hectárea y tratamiento, con un máximo de dos tratamientos, siempre que los trabajos hayan sido comprobados por el Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo o por el Servicio del Algodón.

Sexta.—El Servicio del Algodón y el Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo quedan autorizados para disponer las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena en la presente disposición.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1966.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Sres. Ingeniero Jefe del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo e Ingeniero Director del Servicio del Algodón.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de julio de 1966 sobre precios de guarda y custodia de vehiculos y prestación de servicios en los garajes.

Ilustrísimo señor:

La aplicación de las normas de la política económica del Gobierno, conforme se define y desarrolla en el Decreto-ley de 21 de julio de 1959 de Organización Económica; Decreto número 3060/1962, de 23 de noviembre, sobre directrices y medidas preliminares del Plan de Desarrollo Económico y Social y demás disposiciones complementarias y posteriores, hace necesario suprimir intervenciones y controles que no resultan ya adecuados.

De otra parte la falta en muchas zonas de espacios disponibles en locales cerrados para ser ocupados por vehículos; la influencia de dicha escasez en los problemas que crea el esta-